

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 12 de abril de 2021. A Despacho de la para resolver lo pertinente;
Sírvasse ordenar



MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

Cartago, Abril 12 de 2021. A Despacho



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 326
PROCESO. EJECUTIVO-Principal-Acumulado- C/S
RAD. No. 76-147-31-03-002- 1997-07951-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Abril trece (13) de dos mil veintiuno**

(2.021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de Cesión de Derechos Litigiosos presentado por el Demandado-**HUGO JARAMILLO GUTIÉRREZ**- y sobre los avalúos presentados por la apoderada judicial de los Ejecutantes ICOLLANTAS S.A., y LA FORTALEZA S.A.-hoy señores -**JUAN FELIPE Y LAURA MARCELA GIRALDO MONTES**-.

CONSIDERACIONES:

1. La venta de derechos litigiosos ha sido instituida por el Artículo 1969 del Código Civil, conforme a éste, se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.

Según el Código Civil se pueden ceder ciertos derechos como lo contemplan los artículos del 1959 al 1972, tales como los créditos o derechos personales.

La Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil- en **Sentencia 4272 del 8 de Julio de 2020**, ha definido la cesión de derechos litigiosos *“como el acto por medio del cual una de las partes del proceso cede en favor de otra persona, total o parcialmente, la posición de sujeto de la relación jurídica procesal, y con ella la posibilidad de ejercer las facultades y derechos que de allí se derivan con miras a conseguir una decisión final favorable, que en manera alguna garantiza la cesión (...)”*. *“(...) Cuando el objeto de una cesión es el evento incierto de una litis, tiene lugar el acto o contrato que se ha conocido como ‘Cesión de derechos litigiosos’. Es decir, mediante dicho convenio*

un litigante cede el derecho que es objeto de discusión en un proceso ya iniciado (...)”
(negrilla original) M.P Dr. Luis Armando Tolosa Villabona-.

Ahora bien, se tiene que para el caso que nos ocupa, el ejecutado pretende se reconozca la **Cesión de Derechos Litigiosos** efectuado en contrato que celebró con el señor **ANDRÉS FERNANDO ZORRO GUZMÁN**, sin embargo, y conforme a lo ya expuesto, la aplicación de tal figura no es posible en el estadio procesal en el que se encuentra el presente juicio ejecutivo, pues no puede predicarse que exista un derecho que es objeto de discusión, téngase en cuenta que mediante **Sentencias Nos: 058 del 9 de Noviembre de 1998 y 027 del 12 de Noviembre de 2008**, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor **HUGO JARAMILLO GUTIÉRREZ** y en favor de las sociedades **ICOLLANTAS S.A.**, y **LA FORTALEZA S.A**, respectivamente.- fl. 201 cuaderno 1 archivo 001 y fl. 175 Cuaderno 1 P. Acumulado Archivo digital 003-, es decir, desde allí, quedó consolidada la obligación de pago.

Así las cosas, se negará el reconocimiento de la cesión de derechos litigiosos pues se reitera, el pago de la obligación en cabeza del ejecutado ya quedó afianzada no existiendo entonces, un evento incierto en la Litis.

2. Por otro lado, referente a los avalúos catastrales de los bienes inmuebles identificados con **MI. Nos: 375-20004 y 375-10002**, se dará traslado por un término de tres (3) días en virtud del numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

3. Finalmente, se advierte se aportó recibos de pago por concepto de impuesto predial, sin embargo, no es claro para el juzgado el valor pagado y menos a que bienes corresponden, razón por la cual se le requerirá para que en el termino de cinco (5) días, precise tal información.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E

1º.- NEGAR el reconocimiento de la Cesión de Derechos Litigiosos presentado por el Demandado-**HUGO JARAMILLO GUTIÉRREZ**- por lo expuesto.

2º.- CORRER traslado a la parte demandada del avalúo de los inmuebles con **MI. Nos: 375-20004 y 375-10002**-archivos Digitales 024 y 025-, por el término de **tres (3) días**, posteriores a la notificación de esta providencia, para que, si a bien lo tiene, presente las observaciones pertinentes.

3º.- REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de **cinco (5) días**, precise el valor pagado por concepto de impuesto predial e identifique a qué bienes inmuebles corresponden.

4º.- NOTIFICAR éste auto de acuerdo con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24ead62f8a337e8f4f8808f7f82dac91b20fb67ba91cb80d325da9fa69bdaa2f

Documento generado en 13/04/2021 08:40:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**